

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de la UE-LT-02 Lastres (Colunga). Expte. IA-IA-0001/2026//AUTO/2026/60.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de 16 de diciembre 2025 se recibe solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Simplificada correspondiente al proyecto de “Urbanización de la UE-LT-02 Lastres (Colunga)”, por parte del “Ayuntamiento de Colunga” actuando en calidad de órgano sustantivo en este procedimiento, remite la documentación ambiental vinculada al proyecto referenciado en el encabezamiento, para que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se formule el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.—El Servicio de Evaluaciones Ambientales inició, el 17 de abril de 2026, las consultas a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, mediante la remisión telemática de las correspondientes notificaciones, indicándoles que el documento ambiental se encuentra a su disposición en la dirección <http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>, en el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”, subapartado “Procesos con trámite de participación ambiental abierto”. El resultado de esta fase de consultas se recoge en el anexo II del presente documento.

A tales efectos, y atendiendo a lo previsto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el BOPA del 4 de mayo de 2026 recoge el «Anuncio público a personas interesadas desconocidas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Proyecto de urbanización de la UE-LT-02 Lastres (Colunga). Expte. IA-IA-0001/2026//AUTO/2026/60». Complementariamente, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en los artículos antes citados, este Servicio ha remitido oficios al municipio afectado y a los colindantes, para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía.

Tercero.—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación de la propuesta de Informe Ambiental del proyecto de “Urbanización de la UE-LT-02 Lastres (Colunga)”.

Como anexos al presente informe se incluyen:

Anexo I-Descripción del proyecto y de sus alternativas.

Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.

Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (y sus modificaciones posteriores), y el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regulan el procedimiento de la evaluación ambiental simplificada para la formulación del informe de impacto ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal, que indica que

“(…) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.



Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

- b. El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.
- c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficiente, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado", o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, en los términos previstos en los siguientes apartados.

5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

7.2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

7.2.a) Los proyectos comprendidos en el anexo II → Grupo 7. Epígrafe b) → b) Proyectos de urbanizaciones incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.

Este proyecto contempla precisamente la urbanización residencial de la unidad UE-LT-02 y la creación de un aparcamiento público en superficie para unas 90 plazas, por lo que el trámite ambiental seguido es el de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Cuarto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado en el anexo III,

RESUELVO

Primero.—Formular el Informe de Impacto Ambiental para el Proyecto "Urbanización de la UE-LT-02 Lastres (Colunga)", promovido por Onix Inversiones Real Estate Alpha IX, S. L., determinando que no es necesario su sometimiento al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Ello al considerar que el desarrollo de la Alternativa asumida como ambientalmente viable de entre las propuestas por el promotor en la documentación aportada, la Alternativa 2, en los términos planteados en la misma, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la parte promotora. Asimismo, se tendrán en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales. Se trasladará, para su conocimiento, copia de todas las respuestas recibidas en la fase de consultas al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Colunga).

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar, procediendo, en su caso, a incorporar al presupuesto de licitación las unidades de obra correspondientes:

En relación con el abastecimiento de aguas.

El proyecto deberá cumplir con los criterios y condiciones que se derivan del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En relación con el saneamiento de aguas.

Las superficies de zonas verdes y aparcamientos se diseñarán para favorecer el drenaje natural, reduciendo el volumen de aguas pluviales canalizadas, que irán a red separativa.

En relación con la sostenibilidad de las obras.

Se prescribirá el empleo de materiales sostenibles que dispongan de un análisis de ciclo de vida que aporte parámetros medioambientales contrastados para contribuir a un entorno sostenible. Para ello, se recomienda la utilización de productos que cuenten con una Declaración Ambiental de Producto (DAP), conforme a la norma ISO 14025. De acuerdo con las directrices de diseño del proyecto, se priorizará el uso de materiales con contenido reciclado en su composición,

tales como las piezas de pavimentación propuestas, cuya capa de revés debe estar fabricada con hasta un 20% de material reciclado.

Todos los productos de construcción deberán disponer del correspondiente marcado CE, asumiendo el contratista la responsabilidad de verificar que las prestaciones declaradas cumplen con las especificaciones de sostenibilidad y calidad ambiental de este proyecto.

En relación con las aguas y suelos.

Se aplicarán las medidas contenidas en el documento ambiental respecto a la gestión de residuos y contaminantes del suelo y las aguas y de la maquinaria.

En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la CHC, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

Las operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria, y el resto de acciones que puedan provocar vertidos contaminantes, se realizarán en la zona habilitada al efecto. Dicha zona estará acondicionada de tal manera que permita la recogida de líquidos o sólidos de posibles vertidos accidentales antes de que estos se filtren en el suelo o lleguen a algún cauce.

En relación con los residuos.

Los residuos de construcción y demolición que se generen en la fase de construcción deberán ser gestionados conforme al R. D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y entregados a gestor autorizado.

El proyecto de urbanización debe contar con el preceptivo anejo de gestión de residuos en el que se cuantifiquen los residuos generados en obra por códigos LER, con indicación de la operación de gestión correspondiente a cada uno de ellos que será acorde con la jerarquía de residuos.

Los residuos de fibrocemento serán retirados por empresa registrada en el RERA y de acuerdo con un Plan de trabajo que ha de ser presentado ante el IAPRL.

En caso de que para la obtención de las cotas de urbanización sean necesarias tierras para el relleno procedentes de otras obras será de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

En el caso de que pretendan emplear RCDs para rellenos en la obra se requerirá autorización del órgano ambiental de la CCAA de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del citado R.D. 105/2008.

Respecto a otro tipo de residuos generados se atenderá a lo prescrito en la normativa vigente en esta materia: Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En su caso, las áreas urbanizadas y las zonas empleadas por el contratista como zonas de acopio, estacionamiento de maquinaria, depósitos temporales, etcétera, quedarán, al final de las obras, libres de cualquier tipo de envases o residuos.

Revegetación y actuaciones en zonas verdes.

La capa de suelo vegetal existente será reservada para su empleo en las zonas verdes y, en su caso, relleno de cerosías en las zonas de aparcamiento.

Tras su reposición se procederá a la siembra de herbáceas reduciendo en lo posible el tiempo en que el terreno permanezca desnudo para evitar la entrada de especies pioneras de carácter invasor.

Bajo ningún concepto se podrán utilizar semillas o ejemplares de especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras o en el Reglamento (UE) n 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, así como sus posteriores modificaciones.

De igual modo, se evitará el uso de especies que, aunque no estén incluidas en dichos catálogos sean alóctonas y puedan presentar riesgos de naturalización como *Albizia julibrissin* o *Schinus molle*, ambas incluidas en la "Lista preliminar de especies exóticas invasoras establecidas en España", publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Las especies a utilizar deberán ser especies autóctonas y en la medida de lo posible las propias de las distintas series de vegetación existentes en el Distrito Ovetense del Sector Galaico Asturiano. En la ejecución de los trabajos de jardinería se atenderá a las indicaciones realizadas por el Servicio de Vida Silvestre.

Por último, de acuerdo con lo recogido en el documento ambiental se mantendrán los ejemplares arbóreos de gran porte del margen norte del camino de La Llanada, y especialmente los pies de roble. En caso necesario, se eliminarán o reubicarán las plazas de aparcamiento previstas para evitar la tala de árboles y los daños en el sistema radicular, compensando dichas plazas en el vial interior. En esta misma zona se recomienda el mantenimiento e integración en el proyecto de urbanización del actual muro tradicional de mampostería de piedra.

Integración paisajística y cultural del proyecto.

Se atenderá a las indicaciones realizadas por el Servicio de instituciones culturales y protección patrimonial, así como a las medidas referidas en el documento ambiental en lo relativo a la integración del proyecto en el entorno de los dos Bienes de Interés Cultural colindantes con el proyecto.



Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto de “Urbanización de la UE-LT-02 Las-tres (Colunga)”, se atenderá a lo establecido al respecto en el Documento Ambiental presentado, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en él.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.
- b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.

4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las que se refiere el artículo 49, y una referencia al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Quinto.—El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Sexto.—Ordenar la publicación de la resolución que recoja el presente Informe de Impacto Ambiental en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”, subapartado Otro”

Oviedo, a 24 de junio de 2026— La Directora General de Medio Ambiente (P. D., Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025).—Cód. 2026-05452.